



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 288/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 5.1858/2018, de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos en copia certificada: 1. Oficios 1-150/MV/14978/2018, 11651/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016, 12342/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016, y 12862/DEV/PINFRA/VIVIENDA/2016, del Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de la Delegación Estatal en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	<b>46388</b>

Documentos recibidos el seis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado **Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de cuatro de octubre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
E  
R  
C  
A

RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11 (...)  
 En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).